

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

Visto el estado procesal del expediente número **06/OTE-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ FRANCISCO RIVAS ZERÓN** en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de febrero de dos mil doce, Jorge Luis Castillo Loyo, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00000212. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito me informe ¿a cuánto ascendió el gasto de la dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado en materia de spots en radio y televisión, cuáles fueron las pautas y que actividades, obras o programas se difundieron de febrero a diciembre de 2011?”.

II. El diecisiete de enero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...me permito informarle que en spots en radio y televisión, esta Dirección General de Comunicación Social, erogó en el año 2011 la cantidad de \$90,772.00 (noventa mil setecientos setena y siete pesos00/100). Las actividades difundidas fueron las propias del Gobierno del Estado realizadas a través de sus distintas Secretarías.”

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

III. El diecinueve de enero de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veinticinco de enero de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El treinta y uno de enero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 06/OTE-01/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El ocho de febrero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce. En el mismo auto se dio vista al recurrente con el informe del Sujeto Obligado y se le hizo saber que podría ofrecer pruebas o alegar lo que a su derecho convenga.

VI. El veinte de febrero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada, para presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. En el mismo auto se admitieron las

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII. El tres de abril de dos mil doce, se determino ampliar el plazo para dictar resolución en el presente expediente.

VIII. El diez de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

IX. El once de abril de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, remitiendo el oficio mediante el que se amplía la respuesta otorgada al recurrente, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera.

X. El veinte de abril de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha once de abril de dos mil doce.

XI. El veinticuatro de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento:

...

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) ¿A cuánto ascendió el gasto de la dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado en materia de spots en radio y televisión?;
- b) ¿Cuáles fueron las pautas en materia de spots en radio y televisión?
- c) ¿Qué actividades, obras o programas se difundieron de febrero a diciembre de dos mil once en spots de radio y televisión?

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con los incisos a), y b) el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procederá a su análisis.

El once de abril de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad informando mediante oficio UUAIGUB 0168/2012, que se había hecho saber al recurrente las actividades difundidas, mediante spots de radio y televisión, en dos mil once.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas veintitrés, veinticuatro y veinticinco del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que éste hiciera señalamiento alguno.

Resulta relevante señalar que la queja del recurrente señaló:

“Se solicitó al sujeto obligado que informar qué acciones, programas o bien obras se difundieron en los spots que pagaron durante 2011, además de que se solicitó que desglosara el gasto por empresa de radio y/o televisión en donde se pagaron spots y no lo hizo, incumpliendo la solicitud.”

En este sentido la ampliación de la respuesta del Sujeto Obligado señaló que las actividades difundidas fueron:

“... ”

- ***Campaña de información referente al Colegio de Bachilleres***
- ***Programa “A seis Meses de Gobierno lo que decidimos lo hacemos”.***
- ***“Atención de Emergencias y Desastres”***
- ***“Fortalecimiento para el Campo Poblano”.***
- ***“Motocultores para el Fortalecimiento del Campo Poblano”***
- ***“Tenencia 20112.***
- ***“Mujeres contra el Cáncer”***

De lo anterior resulta que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso quedó solventado al haber sido dado a conocer al recurrente las actividades, mediante spots de radio y televisión, de lo que resulta que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que la ampliación de la respuesta reparó la inconformidad del recurrente.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

Respecto a la manifestación del recurrente en el sentido de que había solicitado se desglosara el gasto por empresa de radio y/o televisión en donde se pagaron spots, hecha en el escrito mediante el que presentó su recurso, es importante señalar que no fue parte de la solicitud de información materia del presente recurso, sin embargo quedan a salvo los derechos del recurrente para formular una nueva solicitud de información.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia debido a que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 85 de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura Puebla.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: José Francisco Rivas Zerón
Solicitud: 00000212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000512
Expediente: 06/OTE-01/2012

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veinticinco de abril de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS